



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 7016 DE 2020
10-07-2020



20202010070165

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 20171000000136 de 9 de agosto de 2017, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Resolución No. 125 de 2014, modificada por la Resolución No. 20171000046725 de 18 de julio de 2017, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El señor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, con escrito radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el consecutivo No. 20186000248422 del 3 de abril de 2018, allegó soportes documentales relacionados con presuntas irregularidades en el proceso de Evaluación de Desempeño Laboral correspondiente a la vigencia 2017, en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Con el radicado No. 20186000313882 del 24 de abril de 2018, el señor GUERRA DÁVILA remitió a la CNSC copia de la respuesta dada al recurso de reposición por él interpuesto, suscrito por la doctora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, en calidad de Subdirectora de Estudios Estratégicos.

Posteriormente, el referido servidor público con el consecutivo No. 20186000585812 del 24 de julio de 2018, envió a la CNSC la respuesta dada al recurso de apelación por él promovido y que fue suscrita por la doctora LINA MARCELA CUADROS PINEDA¹, en calidad de Director de Estudios de Desarrollo Económico Ad HOC.

La CNSC a través del Auto No. CNSC-20182010012394 del 18 de septiembre de 2018, modificado por el Auto No. CNSC-20182010013534 del 03 de octubre de 2018, llevó a cabo en la Secretaría de Desarrollo Económico una visita de vigilancia, con el fin de verificar y recaudar información que permitiera determinar el adecuado cumplimiento de las normas de carrera administrativa, en especial la correcta aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.

Con fundamento en la información recaudada, la CNSC profirió el Auto No. CNSC-20192010006134 de 22 de mayo de 2019, dando inicio a una actuación administrativa en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, en calidad de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, en calidad de Subdirector Técnico, Código 68, Grado 05 perteneciente a la Subdirección de estudios Estratégicos, MARITZA PULIDO CUADROS, Subdirectora de Estudios Estratégicos, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, en calidad de Subdirectora de Estudios Estratégicos, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, por la presunta violación de las disposiciones que regulan el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral y por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional en el Acuerdo No. 565 de 2016 (vigente para la época de los hechos).

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, se concedió a los servidores: PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión contenida en el Auto No. CNSC - 20192010006134 del 22 de mayo de 2019, para que dieran respuesta al cargo formulado, pedir y/o aportar pruebas, en garantía de su derecho de defensa y contradicción.

¹ Mediante Resolución No. 262 de 2018 se resuelve un impedimento y se designa a un funcionario de libre nombramiento y remoción Ad Hoc para resolver el recurso de apelación.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

Notificado el Auto No. CNSC-20192010006134 del 22 de mayo de 2019, los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presentaron escrito de descargos, actuaciones que fueron radicadas bajo los consecutivos que reglón seguido se relacionan:

- **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE**, escrito radicado con el No. 20196000583922 de 19 de junio de 2019.
- **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, escrito radicado con el No. 20196000574532 de 14 de junio de 2019.
- El doctor **CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en representación de la servidora **MARITZA PULIDO CUADROS**, escrito radicado con el No. 20196000582742 de 18 de junio de 2019.
- **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, escrito radicado con el No. 20196000586762 de 20 de junio de 2019.
- **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, escrito radicado con el No. 20196000576132 de 17 de junio de 2019.
- El doctor **ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ** en calidad de apoderado judicial de la servidora **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, escrito radicado con el No. 20196000588932 de 20 de junio de 2019.

En atención a los escritos de descargos radicados por los servidores indagados, el Despacho de conocimiento profirió el Auto No. CNSC - 20192010018574 de 10 de octubre de 2019, ordenando la práctica de unas pruebas en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la práctica de unas pruebas documentales dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Labora, las cuales se practicarán en un término de cinco (5) días hábiles, período que inicia el día 27 y vence el 1 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar, en garantía del derecho fundamental al debido proceso, todos y cada uno de los medios de prueba aportados por los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA** al momento de rendir descargos a través de los escritos radicados bajo los consecutivos Nos. 20196000583922, 20196000574532, 20196000582742, 20196000586762, 20196000576231 y 20196000588932 del mes de junio de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá o quien haga sus veces, para que remita con destino a la CNSC, las piezas documentales que a continuación se relacionan:

- Historia laboral del señor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.965
- Certificación que dé cuenta de los empleos, funciones desempeñadas, dependencias y periodos en las cuales se desempeñó el señor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.965, durante el período de evaluación 2017 - 2018. (...)

El Despacho de conocimiento con oficio No. 20202010145961 de 6 de febrero de 2020, requirió a la doctora LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá, sobre el cumplimiento del artículo 3º del Auto No. 20192010018574 de 10 de octubre de 2019 de la CNSC, concediendo un término de cinco (5) días hábiles para remitir la información solicitada.

En respuesta, la doctora PERALTA RODRÍGUEZ, con oficio No. SAF-71000 de 12 de febrero de 2020, radicado en la CNSC con el número 202060000254732 de 14 de febrero de 2020 remitió los siguientes documentos:

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

- Copia integral de la historia laboral del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.965 y un certificado laboral del referido servidor correspondiente al período de evaluación 2017-2018.

2. COMPETENCIA.

El parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. (...)”

Concordante con la mencionada disposición, el Título V del Decreto Ley 760 de 2005 señala el procedimiento para la imposición de multas, indicando: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el parágrafo 2o del artículo 12 de la Ley 909 de 2004. (...)”

La CNSC profirió la Resolución No. 20171000046725 de 18 de julio de 2017, “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución CNSC No. 125 de 2014 y se delega una función en los empleos de ASESOR, CÓDIGO 1020, GRADO 17, ubicados en los Despachos de los Comisionados”, en cuyo artículo tercero señaló:

“(...)”

ARTÍCULO TERCERO.- Los Comisionados mantendrán la competencia para adoptar las decisiones de fondo frente a las reclamaciones laborales en segunda instancia y en los procesos sancionatorios según lo dispuesto en la Resolución No. 125 de 2014. (...)”

De igual forma, a través del Acuerdo No. CNSC 20171000000136 de 9 de agosto de 2017, la CNSC reglamentó la gradualidad en la imposición de las sanciones por violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por esta entidad.

3. CARGO FORMULADO.

Mediante el Auto No. CNSC-20192010006134 de 22 de mayo de 2019, se dio inicio a una actuación administrativa en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, identificado con C.C. 19.488.965, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, identificado con C.C. 9.796.339, MARITZA PULIDO CUADROS, identificada con C.C. 52.268.831, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, identificada con C.C. 52.268.330, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con C.C. 52.264.687 y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.278.134, formulando el siguiente cargo:

“(...)”

A los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, se les imputa la presunta violación de las disposiciones encargadas de regular el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral, particularmente la correcta aplicación de lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 33 y 34 del Decreto 760 de 2005, en el artículo 54 del Decreto 1227 de 2005 compilado por el artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y la inobservancia de la instrucción impartida por esta Comisión Nacional en el numeral 1.6 del artículo 1° y en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016, en contraposición a los principios que orientan la permanencia en el servicio en la carrera administrativa. (...)”.

4. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTÓ LA DECISIÓN FRENTE AL CARGO FORMULADO.

Para emitir pronunciamiento respecto de la actuación administrativa iniciada por el presunto desconocimiento de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones emitidas por esta entidad, la CNSC tuvo en cuenta el siguiente acervo documental:

- Escrito radicado por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000248422 del 3 de abril de 2018, en setenta y ocho (78) folios.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

- Escrito radicado bajo el consecutivo No. 20186000313882 del 24 de abril de 2018, por el que se remitió copia de la respuesta dada al recurso de reposición interpuesto por el señor GUERRA DÁVILA, suscrito por la doctora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, en trece (13) folios.
- Escrito radicado en la CNSC con el No. 20186000585812 del 24 de julio de 2018, por el cual el señor GUERRA DÁVILA remitió la respuesta dada al recurso de apelación por él promovido y que fue suscrita por la doctora LINA MARCELA CUADROS PINEDA², en diez (10) folios.
- Auto No. CNSC-20182010012394 del 18 de septiembre de 2018, “Por el cual se dispone realizar una visita de vigilancia sobre Evaluación del Desempeño Laboral a la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá D.C.”, en dos (2) folios.
- Auto No. CNSC-20182010013534 del 03 de octubre de 2018, “Por el cual se accede a la solicitud elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., para aplazar la visita de vigilancia ordenada mediante el Auto CNSC No. 20182010012394 del 18 de septiembre de 2018”, en dos (2) folios.
- Auto No. CNSC-20192010006134 de 22 de mayo de 2019, “Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, todos en calidad de evaluadores durante la vigencia 2017 del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral”, en doce (12) folios.
- Escrito de contradicción y defensa presentado por el servidor PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, radicado con el No. 20196000583922 de 19 de junio de 2019, en ochenta y cinco (85) folios.
- Escrito de contradicción y defensa presentado por el servidor MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, radicado en la CNSC con el No. 20196000574532 de 14 de junio de 2019, en veintidós (22) folios.
- Escrito de contradicción y defensa presentado por el doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, en representación de la servidora MARITZA PULIDO CUADROS, radicado bajo el No. 20196000582742 de 18 de junio de 2019, en veintitrés (13) folios.
- Escrito de contradicción y defensa presentada por la servidora SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, radicado con el No. 20196000586762 de 20 de junio de 2019, en diez (10) folios.
- Escrito de contradicción y defensa presentado por la servidora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, radicado con el No. 20196000576132 de 17 de junio de 2019, en cuarenta y nueve (49) folios.
- Escrito de contradicción y defensa presentado por el doctor ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ, apoderado judicial de la servidora LINA MARCELA CUADROS PINEDA, radicado con el No. 20196000588932 de 20 de junio de 2019, en once (11) folios.
- Auto No. CNSC - 20192010018574 de 10 de octubre de 2019, “Por el cual se ordena la práctica de unas pruebas en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 del 22 de mayo de 2019, en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral”, en doce (12) folios.
- Oficio No. 20202010145961 de 6 de febrero de 2020, en dos (2) folios útiles.
- Oficio No. SAF-71000 de 12 de febrero de 2020, suscrito por la doctora LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá, radicado en la CNSC con el número 202060000254732 de 14 de febrero de 2020, en un (1) folio útil y sus anexos allegados en medio magnético.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en los hechos, pruebas y argumentos esgrimidos por los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, en calidad de evaluadores del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, se estudiará la procedencia de imponer sanción de multa, en los términos del párrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, por el presunto desconocimiento de las disposiciones encargadas de regular el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral, particularmente la correcta aplicación de lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 33 y 34 del Decreto 760 de 2005, en el artículo 54 del Decreto 1227 de 2005 compilado por el artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y la inobservancia de la instrucción impartida por esta Comisión Nacional en el numeral 1.6 del artículo 1º y en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC³.

² Mediante Resolución No. 262 de 2018 se resuelve un impedimento y se designa a un funcionario de libre nombramiento y remoción Ad Hoc para resolver el recurso de apelación.

³ “Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba.”

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En virtud de la queja presentada por el servidor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, el Despacho de conocimiento a través del Auto No. CNSC-20182010012394 del 18 de septiembre de 2018, modificado por el Auto No. CNSC-20182010013534 del 03 de octubre de 2018, ordenó la práctica de una visita de vigilancia en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de verificar y recaudar información que permitiera determinar el adecuado cumplimiento de las normas de carrera administrativa, especialmente frente a la correcta aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral.

Actuación, en virtud de la cual, se revisó el proceso de evaluación de desempeño laboral realizado al mencionado servidor de carrera durante el período anual 2017-2018.

Señalado lo anterior y de forma previa al estudio de las actuaciones realizadas por los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 909 de 2004, norma que se refiere al proceso de evaluación laboral indicando que: “El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral”, (resaltado fuera de texto) previsión reiterada en el artículo 39 ibídem y en los artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 760 de 2005, donde se resalta que los empleados responsables de evaluar deben hacerlo siguiendo la metodología definida en el instrumento y en los términos allí establecidos, resaltando que el incumplimiento de dicho deber “constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente”⁴. (Marcación intencional)

Verificado el instrumento definido por la CNSC para la evaluación del desempeño laboral de los servidores de carrera, vigente para la época de los hechos, esto es el Acuerdo No. 565 de 2016, conforme lo previsto en el numeral 1.6 del artículo 1° del acuerdo en mención, el evaluador “debe cumplir con la responsabilidad de efectuar la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera y en período de prueba, de conformidad con el procedimiento y los parámetros establecidos por el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral. (...)”. (Subraya Intencional).

Bajo estas previsiones y a efectos de establecer el concepto de violación, en el Auto No. CNSC-20192010006134 de 22 de mayo de 2019 se enunció lo previsto en el artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015 que prevé:

“ARTÍCULO 2.2.8.1.5 Evaluación definitiva, evaluaciones semestrales y evaluaciones eventuales. La calificación definitiva del desempeño de los empleados de carrera será el resultado de ponderar las evaluaciones semestrales previstas en el artículo 38 de la Ley 909 de 2004.

En las evaluaciones semestrales se tendrán en cuenta las evaluaciones que por efecto de las siguientes situaciones sea necesario efectuar:

- 1. Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar a sus subalternos antes de retirarse del empleo.*
- 2. Por cambio definitivo de empleo como resultado de traslado.*
- 3. Cuando el empleado deba se pararse temporalmente del ejercicio de las funciones del cargo por suspensión o por asumir por encargo las funciones de otro o con ocasión de licencias, comisiones o de vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.*
- 4. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación, si la hubiere, y el final del período semestral a evaluar.*

Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine, con excepción de la ocasionada por cambio de jefe que deberá realizarse antes del retiro de este. (Nerita y Resaltado fuera de texto).

En este mismo sentido, los numerales 2 y 2.1 del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016, frente a las evaluaciones parciales eventuales, en su orden, indican lo siguiente:

“2. (...) Las evaluaciones parciales eventuales del desempeño laboral son aquellas que se calculan sobre la base del tiempo efectivamente laborado por parte del empleado sujeto de evaluación, cuando se presentan algunos de los siguientes casos, correspondiéndole un porcentaje proporcional al tiempo de duración y al porcentaje fijado, dentro del período de evaluación:

⁴ Aparte del inciso primero del artículo 39 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

- a) Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar a sus subalternos antes de retirarse del empleo.
- b) Por cambio definitivo del empleo como resultado de traslado.
- c) Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio del empleo por suspensión o por asumir por encargo las funciones de otro o con ocasión de licencias, comisiones o de vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.
- d) La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación, si la hubiere, y el final del período semestral a evaluar.
- e) Por ajuste en los compromisos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 22, del presente Acuerdo.
- f) Por separación temporal del empleo con ocasión de un nombramiento en período de prueba en ascenso, la cual surtirá efectos solo en los eventos que el servidor decida regresar a su empleo o no supere el período de prueba.

2.1. Particularidades de las Evaluaciones Parciales Eventuales:

- a) Se deben realizar por un porcentaje proporcional al tiempo de duración y al porcentaje fijado para cada compromiso dentro del período de evaluación.
- b) En la evaluación parcial semestral se tendrán en cuenta las evaluaciones parciales eventuales.
Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine, con excepción de la ocasionada por el cambio de evaluador que deberá realizarse antes del retiro de este.
- c) Las evaluaciones parciales eventuales procederán siempre y cuando hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario a partir de la última evaluación realizada. Los períodos inferiores a este lapso, antes de finalizado el primer período parcial semestral, serán calificados conjuntamente con el período siguiente.
- d) Estas evaluaciones serán comunicadas por escrito al evaluado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan.
- e) En las evaluaciones parciales eventuales se calificarán los compromisos laborales y el desarrollo de las competencias comportamentales, pero no se tendrá en cuenta la evaluación de gestión por áreas o dependencias.
- f) Cuando el empleado cambie de empleo como resultado de ascenso dentro de la carrera, el desempeño laboral en el empleo anterior no será evaluado.” (...). (Subraya intencional)

Bajo esta normatividad, pasa el Despacho a verificar las actuaciones desplegadas, en el marco del proceso de evaluación adelantado durante el período anual 2017-2018 respecto del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, por los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.

6.1 PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE.

Mediante la Resolución No. 238 de 21 de abril de 2017, el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA fue encargado en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

El acto administrativo en comento, en su artículo primero dispuso:

“(…) **Encargar a partir del 24 de abril de 2017** a Jaime Roberto Guerra Dávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.488.965 de Bogotá, del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios de la Secretaría de Desarrollo Económico, por seis (6) meses y/o hasta tanto se realice la provisión definitiva del empleo, quien es titular del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Oficina Asesora de Planeación atendiendo a las consideraciones de ésta Resolución. (...)” (Resaltado nuestro)

En consecuencia, el doctor PORTILLA UBATE, en calidad de evaluador y ante la expedición de la Resolución No. 238 de 21 de abril de 2017, detentaba bajo su cargo la responsabilidad de evaluar el período comprendido entre **el 1 de febrero de 2017 y el 23 de abril de 2017**, expidiendo para el efecto una **“Evaluación Parcial Eventual”**. Esto por configurarse la causal contenida en el numeral 3º del artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015, replicada en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC, que establece:

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES								
COMPETENCIA	DEFINICIÓN	CONDUCTAS ASOCIADAS	1a	2a	3a	4a	5a	Total
Compromiso con la Organización	Afinar el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> •Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. •Atiende las necesidades de la organización y sus propios cometidos. •Ajusta a la organización en situaciones difíciles. •Cumple el sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. 	ACCEPTABLE					8,00
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las acciones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos e externos, de conformidad con las responsabilidades propias asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> •Atiende y satisfe las necesidades y peticiones de los usuarios e interesados en general. •Conoce las necesidades de los usuarios al diseñar procesos y servicios. •Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. •Mantiene abiertos canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responder a las mismas. •Mantiene la interdependencia entre su trabajo y el de otros. 	ACCEPTABLE					8,00
Compromiso con la Organización	Afinar el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> •Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. •Atiende las necesidades de la organización y sus propios cometidos. •Ajusta a la organización en situaciones difíciles. •Cumple el sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. 	ACCEPTABLE					9,00
Experiencia profesional	Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.	<ul style="list-style-type: none"> •Analiza de un modo sistemático y racional, los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante. •Aplica reglas básicas y conceptos conceptos aprendidos. •Identifica y resuelve con facilidad las causas de los problemas y sus soluciones. •Cambia ideas o situaciones complejas. •Planifica, organiza y ejecuta trabajos tanto individuales como colectivos, buscando resultados satisfactorios. 	ACCEPTABLE					9,00
ponderación por calificación eventual			8,50	0,00	0,00	0,00	0,00	
% Participación Días Laborales de cada Evaluación Eventual			100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
CALIFICACIÓN TOTAL COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			8,50					
VI. COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN								
Nombre del Evaluado:	JAIMÉ ROBERTO GUERRA DÁVILA		FECHA					
Firma:			23/08/2017					
Nombre del evaluador:	PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE							
Firma:								
Nombre del evaluador en Comisión Evaluadora:	NO REQUERIDO							
Firma:	NO REQUERIDO							

Al respecto, el doctor PORTILLA UBATE, en su escrito de descargos señaló:

(...)

Acto seguido, en esa primera semana de mayo, le solicito que me entregue a mi correo el borrador de Evaluación del Desempeño correspondiente a febrero 1 a abril 23 de 2017 para que nos reunamos al otro día y conjuntamente acordemos los puntajes de la evaluación y que por favor me envíe por el mismo correo institucional las evidencias y soportes del cumplimiento de los compromisos pactados. A lo que me respondió “que por ahí después del 20 de mayo porque iba a estar concentrado en el nuevo cargo”, lo que acepté. (...)
(Resaltado nuestro)

Durante este lapso de tiempo me lo encontré en varias oportunidades en los pasillos de la Entidad, lo requería sobre el tema y su respuesta fue “si jefe ya se lo envió al correo”, lo cual nunca hizo, lo citaba a mi oficina para que nos sentáramos a hacer la evaluación y me contestaba “sí, voy a mi computador lo imprimo y ya voy para allá”, solamente lo hizo hasta mediados de Agosto presentándome el Formato diligenciado en el que revisamos los resultados allí contemplados, los cuales no eran reales porque se estaba autocalificando 10 en todos los ítems, a lo que cruzando información con él, en el compromiso “Realizar el apoyo en la actividad, relacionadas con el Sistema integrado de Gestora efectos de articular las Arquitecturas de Información”. (...)

Deseo resaltar que, en la Oficina Asesora de Planeación, siempre el funcionario evaluado redacta la comunicación de remisión, la firma, tal como se hace evidente en los archivos de hojas de vida de los funcionarios de esta Dependencia y en el caso concreto del señor Guerra, según los cordis enunciados.

Con la actividad final de firmas de suscripción de la Evaluación del desempeño el señor Guerra, considero haber cumplido como se evidencia en el proceso descrito anterior, dado que mi actuación no se vulneró ninguna de las normas que obligan al Jefe directo Evaluar al subordinado, pues mi conducta no contrario ninguna de las disposiciones, teniendo en cuenta que mi participación en el proceso de evaluación del señor Jaime Roberto Guerra Dávila, se desarrolló dentro del tiempo para la consolidación de resultados de evaluación final. (...)

En este punto, vale resaltar que la responsabilidad del doctor PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, como evaluador del señor GUERRA DÁVILA, se mantuvo hasta el momento en que efectuó la evaluación parcial eventual, actuación que como se mencionó, sólo fue llevada a cabo hasta el **23 de agosto de 2017**, fecha en la que se

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

encontraba ampliamente superado el término concedido en el Decreto 1083 de 2015 y en el Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC., pero que no implicaba la pérdida de la competencia para evaluar y por ello se realizó.

6.2 MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES.

El doctor OSPINA TORRES, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 238 de 21 de abril de 2017, por la cual se encargó al señor GUERRA DÁVILA en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en calidad de evaluador, tuvo la responsabilidad de calificar el período comprendido entre el 24 de abril al 7 de junio de 2017.

Lo anterior, por configurarse la causal contenida en el numeral 1º del artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015, replicada en el literal a) del numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC que señala: “Por cambio de evaluador, quien deberá evaluar a sus subalternos antes de retirarse del empleo.”

Partiendo de esta previsión, tenemos que el doctor MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, mediante la Resolución No. 216 de 2017 fue encargado como Subdirector Técnico, Código 68, Grado 05 perteneciente a la Subdirección de Estudios Estratégicos, lo que se mantuvo hasta la expedición de la Resolución No. 0351 de 2017, por la cual se efectuó el nombramiento en propiedad de la Subdirectora de Estudios Estratégicos, quien tomó posesión del cargo el 8 de junio de 2017, situación corroborada por el indagado, quien al rendir sus descargos manifestó:

“(…)

1. Mediante Resolución No. 216 de 2017, fui encargado como subdirector técnico código 68, grado 05 perteneciente a la Subdirección de estudios Estratégicos a partir del 17 de abril de 2017 (...)
2. Encontrándome ejerciendo el encargo como subdirector de Estudios Estratégicos, mediante Resolución No. 238 de 2017 el funcionario Jaime Roberto Guerra Dávila, fue encargado en el empleo denominado Profesional Especializado. Código 222 Grado 27 (...)
4. Mediante Resolución No. 0351 de 2017 se efectuó el nombramiento en propiedad de la Subdirectora de Estudios Estratégicos (...) y se posesionó el día 8 de junio de 2017, según acta de posesión, por lo que en consecuencia a partir de esa fecha terminó mi encargo como Subdirector de Estudios Estratégicos (e).

Así y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC, las evaluaciones parciales eventuales, acaecidas por cambio de evaluador, deben realizarse antes de su retiro del empleo.

Descendiendo al caso concreto, vemos que la terminación del encargo del doctor **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, como Subdirector Técnico, Código 68, Grado 05 perteneciente a la Subdirección de estudios Estratégicos, acaeció el 8 de junio de 2017, momento para el cual, el servidor responsable debió adelantar el proceso de evaluación; sin embargo, el mismo sólo fue efectuado el 19 de septiembre de 2019, pero que no implicaba la pérdida de la competencia para evaluar y por ello se realizó.

De lo expuesto da cuenta la información contenida en la historia laboral del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA⁶, donde se encuentra el consolidado de resultados del período comprendido entre el 24 de abril al 7 de junio de 2017, y cuya fecha de calificación, corresponde al 19 de septiembre de 2019.

Sobre el particular, el doctor **OSPINA TORRES** en su escrito de descargos afirmó:

“(…)

5. Una vez conocida la situación administrativa de que mi cargo como subdirector de estudios Estratégicos había terminado, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 909 de 2004, procedí a evaluar al funcionario Jaime Roberto Guerra Dávila, por el término comprendido entre el 24 de abril al 7 de junio de 2017, contra entrega de las evidencias por parte del Sr. Guerra, que dieran cuenta de su cumplimiento, copia de la evaluación parcial fue entregada a mi sucesora en el cargo, Dra. Maritza Cuadros y remitida a la Dirección de Gestión Corporativa.
6. La evaluación parcial eventual por el término comprendido entre el 24 de abril al 7 de junio de 2017, fue notificada de forma escrita al servidor Jaime Roberto Guerra Dávila en el mismo día y acto

⁶ Folio No. 667 de la hoja de vida del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

en que realicé la evaluación, haciendo entrega física de copia de la misma al evaluado, evidenciándose de esta manera mi cumplimiento, notificación que se puede observar y constatar en los formatos 2 “Compromisos laborales y Comportamentales” y 3 “Evidencia” en las casillas “firma evaluado” en los que aparece la firma del señor Jaime Guerra. (...)

7. Que de consumo con el encargo a mí concedido (...) mi obligación se limitó a la realización de una evaluación parcial eventual, como en efecto así realice, no estaba en mi proceder normativo realizar evaluación semestral, ni final al servidor Jaime Roberto Guerra Dávila (...)

Con esto en consideración, frente a los aspectos mencionados en el escrito de descargos, especialmente aquellos referidos a la obligación de realizar la evaluación semestral y la evaluación final, se indica que efectivamente la evaluación parcial semestral (1 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017), como la evaluación final, consolidado de las dos semestrales, no se encontraban a cargo del doctor **OSPINA TORRES**.

Sin embargo, como se indicó, en su calidad de evaluador en el momento de la terminación del encargo como Subdirector Técnico, Código 68, Grado 05 perteneciente a la Subdirección de Estudios Estratégicos, debía realizar la evaluación parcial eventual del período comprendido entre el 24 de abril al 7 de junio de 2017, situación que sólo se configuró hasta el 19 de septiembre de 2017. En este orden, se indica que la responsabilidad como evaluador del señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, se mantuvo a cargo del doctor MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES hasta el momento en que efectuó la evaluación parcial eventual, es decir hasta **el 19 de septiembre de 2017**.

6.3 MARITZA PULIDO CUADROS.

El numeral 1º del artículo 2.2.8.1.4 del Decreto 1083 de 2015, define el período anual de evaluación de los servidores con derechos de carrera administrativa, el comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de enero del año siguiente, precisando que la calificación debe producirse dentro de los “*quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho período y que corresponde a la sumatoria de dos evaluaciones semestrales, realizadas una por el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio y otra por el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de enero del siguiente año*”⁷.

Partiendo de lo anterior, la doctora **MARITZA PULIDO CUADROS**, en virtud de la expedición de la Resolución No. 0351 de 2017, por la cual fue nombrada como Subdirectora de Estudios Estratégicos, cargo del que tomó posesión el 8 de junio de 2017, le correspondía evaluar al servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA durante el período comprendido entre **el 8 de junio al 31 de julio de 2017**, y posteriormente con los resultados de las evaluaciones parciales eventuales expedir la Primera Evaluación Parcial Semestral.

Al respecto, el literal a) del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016 (vigente para la época de los hechos) de la CNSC prevé:

“(...) a) **Primera Evaluación Parcial Semestral.** Corresponde a la evaluación que deberá efectuar el evaluador o Comisión Evaluadora según sea el caso, por el periodo comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año; calificación que deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho periodo.

En esta fase el evaluador previa verificación del cumplimiento o el estado de avance de los compromisos laborales y del desarrollo de las competencias comportamentales y con base en el portafolio de evidencias y los resultados del seguimiento efectuado, calificará el desempeño del evaluado, de acuerdo con las escalas de calificaciones establecidas en el presente Acuerdo para cada uno de los componentes citados, utilizando los formatos dispuestos por la CNSC para tal fin.

Para la consolidación de la primera evaluación parcial semestral hay que tener en cuenta las evaluaciones parciales eventuales del período, en caso de haberse presentado. (Resaltado intencional)

Verificado el acervo documental allegado por el doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, en calidad de apoderado de la doctora **PULIDO CUADROS**, encontramos el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2017, dirigido por la indagada al doctor **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE** solicitándole la concertación de compromisos y la evaluación parcial eventual del período comprendido entre el 1 de febrero al 23 de abril de 2017, así:

⁷ Aparte del numeral 1º del artículo 2.2.8.1.4 del Decreto 1083 de 2015

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

De: Maritza Pulido Cuadros <mpulido@desarrolloeconomico.gov.co>
 Fecha: El mar, 29 de ago. de 2017 a las 11:54 a.m.
 Asunto: Evaluación Profesional Jaime Guerra
 Para: Pedro Jose Portilla Ubate <pportilla@desarrolloeconomico.gov.co>, Jaime Roberto Guerra Davila <jguerra@desarrolloeconomico.gov.co>

Buen día Dr Portilla:

Solicito de su colaboración con el envío de la consentación de objetivos y evaluación del profesional Jaime Guerra del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 23 de abril de 2017.

Cordial saludo,

Maritza Pulido Cuadros
 Subdirectora de Estudios Estratégicos
 Dirección de Estudios Socioeconómicos
 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Sumado a ello, obran los correos electrónicos remitidos por la doctora **PULIDO CUADROS** al señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA de fechas 31 de agosto y 5 de septiembre de 2017 y a través de los cuales indicó al quejoso lo siguiente:

- Correo electrónico del 31 de agosto de 2017.

El 31 de agosto de 2017, 14:06, Maritza Pulido Cuadros <mpulido@desarrolloeconomico.gov.co> escribió:

Buena tarde Jaime

Al respecto me permito manifestar que en ningún momento se ha relegado la realización de efectuar la evaluación de desempeño. El formato por usted entregado presenta modificaciones en la herramienta utilizada por lo que debí solicitarla a corporativa y estoy en los ajustes respectivos.

En el momento que tenga la herramienta lista para evaluación le indicare para que este presente en desarrollo de la calificación.

Cordial saludo,

Maritza Pulido Cuadros
 Subdirectora de Estudios Estratégicos
 Dirección de Estudios Socioeconómicos

- Correo electrónico del 5 de septiembre de 2017.

Maritza Pulido Cuadros <mpulido@desarrolloeconomico.gov.co> 5 de septiembre de 2017, 15:42
 Para: Jaime Roberto Guerra Davila <jguerra@desarrolloeconomico.gov.co>, Henry Rincón Melo <hrincon@desarrolloeconomico.gov.co>
 Cc: Mauricio Javier Ospina Torres <mospina@desarrolloeconomico.gov.co>

Buena tarde Jaime:

Me puedes enviar la herramienta ajustada para revisión de la evaluación respectiva.

Cordial saludo,

Maritza Pulido Cuadros
 Subdirectora de Estudios Estratégicos
 Dirección de Estudios Socioeconómicos
 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico



Con la prueba documental, es lo cierto que para el 5 de septiembre de 2017, aún no se había efectuado la evaluación parcial semestral del servidor con derechos de carrera administrativa.

Verificada la hoja de vida del señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA (a folios Nos. 666, 667 y 668), se encontró copia de la evaluación parcial semestral suscrita por la doctora **MARITZA PULIDO CUADROS** y el servidor de carrera, donde se consigna como fecha de evaluación el 19 de septiembre de 2017, donde no se incluyó el resultado obtenido durante el período 1 de febrero al 23 de abril de 2017.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

Situación que cobra más sentido, si tenemos en cuenta que las “evaluaciones parciales eventuales”, correspondientes a los períodos 1 de febrero de 2017 al 23 de abril de 2017⁸ y del 24 de abril de 2017 al 7 de junio de 2017, fueron realizadas respectivamente, el 23 de agosto de 2017 y el 19 de septiembre de 2017.

Con esto en consideración, se indica que la doctora **MARITZA PULIDO CUADROS**, servidora encargada de evaluar el desempeño del empleado con derechos de carrera administrativa, pese a no contar con los resultados de las evaluaciones parciales eventuales a cargo de los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE** y **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, debió dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes agosto de 2017, efectuar la Evaluación Parcial correspondiente al Primer Semestre.

Sobre el particular el inciso primero del artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé: “Los responsables de evaluar a los empleados de carrera y en período de prueba deberán hacerlo dentro de los plazos y casos establecidos en el reglamento.”, así y en caso de no contar con los resultados de las evaluaciones parciales eventuales, estas para efectos del proceso de evaluación, debían entenderse en el puntaje mínimo satisfactorio⁹.

En este sentido, frente al argumento esgrimido por el doctor **CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, apoderado de la indagada respecto de la inexistencia de prueba que dé cuenta de la solicitud de calificación¹⁰, vemos que contrario a su consideración, en correo electrónico de 31 de agosto de 2017, dirigido a los doctores **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES** y **MARITZA PULIDO CUADROS**, el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA solicitó la calificación de su desempeño laboral, manifestando:

“(…)

Cordial saludo

El presente es para reiterar acerca del asunto en mención, el cual ha sido relegado. En diversas oportunidades y con la debida antelación informe acerca del tema no solo verbal sino por este medio, así mismo las evidencias concertadas fueron revisadas a tiempo: hay mucha dilatación en el mismo y a la fecha no hay respuesta acerca del proceso. (...)”

Petición que no fue desconocida por la doctora **PULIDO CUADROS**, quien dio respuesta a través de correo de la misma fecha indicando: “Al respecto me permito manifestar que en ningún momento se ha relegado la realización de efectuar la evaluación de desempeño”.

Lo referido evidencia la existencia de una solicitud de evaluación por parte del servidor de carrera, la cual fue realizada **con posterioridad al vencimiento del término establecido por la norma** (dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar), el cual en caso bajo estudio, fenecía el 23 de agosto de 2017.

De otra parte, la doctora MARITZA PULIDO CUADROS como superior jerárquico del señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, a través de una evaluación parcial eventual calificó el período comprendido entre el 1° de agosto de 2017 y el 9 de noviembre de 2017, como se observa:

⁸ Remitida al Subdirector Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el 12 de octubre de 2017, con memorando No. 2017IE8058.

⁹ Inciso tercero del artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹⁰ Aparte del escrito de descargos presentado por el doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000582742 de 18 de junio de 2019:

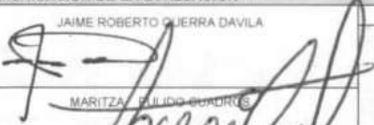
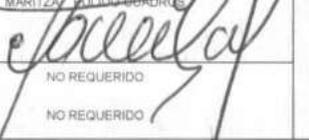
“(…) En el presente caso, no existe prueba de que el señor GUERRA DÁVILA, hubiese hecho efectivo el derecho-obligación de requerir su calificación a mi poderdante, dentro de los cinco (5) días hábiles (30 de agosto de 2017) siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar. (...)

En este sentido, encontramos que mal puede exigirse al evaluador, la aplicación de una presunción legal. Cuando no se han agotado los presupuestos legales necesarios para su configuración. El evaluado tenía el deber de requerir su calificación dentro de los términos legalmente previstos. Sin embargo, queda evidencia que no solo no hizo este ejercicio, sino que contribuyó a la dilación del término de evaluación. (...)”

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

PERIODO DE EVALUACIÓN		DÍA		MES		AÑO		al		DÍA		MES		AÑO		FECHA DE CALIFICACIÓN		DÍA		MES		AÑO	
		30		7		2017				9		11		2017				9		11		2017	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO																							
Tipo de Documento		Número de Identificación		Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Otros nombres		Dependencia o área a la que pertenece el evaluado		Denominación del empleo		Código		Grado		Nivel jerárquico		Folio No.	
CEDULA DE CIUDADANÍA		19.486.965		GUERRA		DAVILA		JAIME		R		SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS		PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-27		9		7		0		215	
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Jefe inmediato)																							
Tipo de documento		Número de identificación		Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Otros nombres		Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		Denominación del empleo		Código		Grado		Nivel jerárquico			
CEDULA DE CIUDADANÍA		52.298.831		PULIDO		CUADROS		MARITZA				SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS		SUBDIRECTOR TECNICO		9		7		0			
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)																							
Tipo de documento		Número de identificación		Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Otros nombres		Dependencia o área a la que pertenece el evaluador		Denominación del empleo		Código		Grado		Nivel jerárquico			
CEDULA DE CIUDADANÍA		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO	
IV. COMPROMISOS LABORALES																							
Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el empleo		Compromisos Laborales		Peso porcentual del compromiso		Calificación Eventuales					Total Semestre												
						No. Calificación	1*	2*	3*	4*			5*										
						Causal	Fecha de compromisos	Centro de evaluador	Centro de evaluador														
						Desde	24/04/2017	08/06/2017	01/08/2017														
						Hasta	07/06/2017	31/07/2017	09/11/2017														
Realizar un documento / investigación sobre medios de pago electrónicos y digitales		Realizar un documento / investigación sobre el tema en mención		25%			100	100	100		25,00												
Realizar un documento / investigación sobre contratación electrónica e inteligente		Articular el documento temático		25%			100	100	100		25,00												
Apoyar y socializar los componentes de arquitecturas de información, Ley transparencia y Ley 1501 de 2012		Realizar el apoyo en la actividad, relacionada con el Sistema Integrado de Gestión, a efectos de articular las arquitecturas de información		20%			100	100	100		20,00												
Apoyar los procesos del grupo de poblaciones - RNB		Apoyar las actividades relacionadas con grupos de poblaciones y generar una bitácora de memorias		10%			100	100	100		10,00												
Elaborar boletines sobre tecnologías de información y comunicaciones que emita la dependencia		Generar los contenidos temáticos de la referencia desde el punto de vista TIC		20%			100	100	100		20,00												
TOTALES				100%			100,00	100,00	100,00	0,00	0,00												
Días Efectivamente Laborados		Total Días Laborados de cada Ev. Eventual		153				54	99														
		% Participación Días Laborados de cada Evaluación Eventual		100,00%			0,00%	35,29%	64,71%	0,00%	0,00%												
CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE (Sobre 100)						100,00																	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES																							
COMPETENCIA		DEFINICIÓN		CONDUCTAS ASOCIADAS		1a.		2a.		3a.		4a.		5a.		Total							
Compromiso con la Organización		Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y normas organizacionales.		<ul style="list-style-type: none"> Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Apoya a la organización en situaciones difíciles. Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. 		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE						6,00							
						6		6		6		0		0									
Orientación a resultados		Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.		<ul style="list-style-type: none"> Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Apoya a la organización en situaciones difíciles. Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. 		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE						6,00							
						6		6		6		0		0									
Aprendizaje Continuo		Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional.		<ul style="list-style-type: none"> Aprende de la experiencia de otros y de la propia. Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización. Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo. Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno área de desempeño. Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. Asimila nueva información y la aplica correctamente. 		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE						6,00							
						6		6		6		0		0									
Experticia profesional		Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferencia a su entorno laboral.		<ul style="list-style-type: none"> Aprende de la experiencia de otros y de la propia. Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización. Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo. Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno área de desempeño. Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. Asimila nueva información y la aplica correctamente. 		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE		ACCEPTABLE						6,00							
						6		6		6		0		0									
PONDERACIÓN POR EVALUACIÓN EVENTUAL						6,00		6,00		6,00		0,00		0,00									
% Participación Días Laborados de cada Evaluación Eventual						0,00%		35,29%		64,71%		0,00%		0,00%									

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

CALIFICACIÓN TOTAL COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			8,00	
VI. COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN				
Nombre del Evaluado:	JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA	FECHA	E1. INF. GENERAL	E2. EVIDENCIAS
Firma				
Nombre del evaluador:	MARITZA PULIDO GUERRERO			
Firma				
Nombre del evaluador en Comisión Evaluadora:	NO REQUERIDO		F4. CALIF. COM. COMPORT.	E7. PLAN DE MEJORAMIENTO
Firma	NO REQUERIDO			

Evaluación que fue efectuada el **9 de noviembre de 2017**, fecha hasta la cual la doctora **MARITZA PULIDO CUADROS** desempeñó el cargo de Subdirectora de Estudios Estratégicos, encontrándose suscrita por el señor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA** (evaluado) y la mencionada servidora en calidad de evaluadora, sin que pueda evidenciarse una fecha diferente a la mencionada que arribe a concluir la configuración de una violación a las normas de carrera o el desconocimiento de las instrucciones impartidas por esta entidad CNSC en el Acuerdo No. 565 de 2016.

6.4 SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA.

Al rendir sus descargos, la doctora León García indicó al Despacho de conocimiento lo siguiente:

“(...) el 10 de noviembre de 2017 fue designada como Subdirectora de Estudios Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito.

2. Mediante correo se requirió en varias oportunidades al funcionario JAIME ROBERTO GUERRA, el avance de sus compromisos laborales, requerimiento el cual fuera atendido haciendo entrega de una transcripción de documentos existentes en internet y adelantando una investigación sobre medios electrónicos dirigidos a una investigación moneda bitcoin, por lo que el 09 de enero de 2019 se le informa que debía hacer ajustes a sus entregables.

3. Llegada la fecha para la calificación el funcionario no hizo entrega de las evidencias a labor de los compromisos existentes en el formato de calificación institucional, por lo cual al solicitar los antecedentes y seguimientos de estos compromisos igual no existía evidencia de los mismos, por lo que se procedió hacer calificación del día 31 de enero de 2018.

4. Calificación que se adelantó en frente del funcionario JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, tal y como se hizo con los demás funcionarios, es decir, la calificación se realizó en frente de cada funcionario analizando cada evidencia presentada.

5. Al solicitarle la firma del formulario de calificación se negó a realizarlo por no estar de acuerdo, frente a tal hecho procedí hacer entrega de mi cargo y poner en conocimiento de la entidad los hechos acaecidos con el funcionario JAIME GUERRA, y del hecho nunca se me puso en conocimiento las evaluaciones del mismo parte de mis antecesores.

6. lo anterior con el fin que la oficina de Talento Humano como la oficina de Control interno de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito procediera en derecho sobre el caso del funcionario, en la medida que no había sido posible consolidar la evaluación. (...)”

De lo transcrito, vemos que la doctora **LEÓN GARCÍA** detentaba la responsabilidad de evaluar al señor GUERRA DÁVILA durante el período comprendido entre el **10 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018**, expidiendo para ello una evaluación parcial eventual, misma que debía ser notificada al servidor de carrera como lo señala el literal i) del numeral 8 del artículo 8 del Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC.

No obstante, a folio No. 707 de la hoja de vida del señor GUERRA DÁVILA se encuentra copia de uno de los formatos de evaluación definidos por la CNSC para el sistema tipo, donde aparece como evaluadora la doctora **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, durante **el período 8 de junio de 2017 al 30 de julio de 2017**, documento que no comprende las firma del evaluador ni del evaluado, sólo lo que parece un recibido en la esquina inferior derecha, sin fecha.

Posteriormente, a folio No. 708¹¹, tenemos copia del Formato No. 8 “Evaluación Parcial Eventual”, con fecha de calificación 30 de enero de 2018, donde figura como evaluadora la doctora **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**

¹¹ Hoja de vida del servidor de carrera JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

y como evaluado el señor GUERRA DÁVILA, documento que sólo comprende la firma de la evaluadora, sin que exista evidencia de su notificación.

Lo anterior se ratifica con el memorando de fecha 7 de febrero de 2018, suscrito por la doctora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y dirigido al señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, cuyo asunto corresponde: **“Notificación calificación parcial segundo semestre año 2017”**, donde informa: *“(…) Adjunto al presente para su conocimiento y fines pertinentes el informe de evaluación parcial correspondiente al período comprendido entre el 9-11-2017 hasta el 30-01-2018, suscrito por Sandra León García, en calidad de Subdirectora de Estudios Estratégicos, en el que se evidencia que su calificación parcial fue de 0.04% (…)*”. Aportando copia de la evaluación del período **10 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018**, suscrita por la doctora LEÓN GARCÍA de fecha 30 de enero de 2018 y donde consta como resultado de calificación de los Compromisos Laborales un total de 0.04%¹², recibida por el servidor de carrera el 8 de febrero de 2018, como consta:

EVALUACIÓN		DIA	MES	ANO	FECHA DE CALIFICACIÓN		
		1	2	2017	1	11	2018
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
Nombre de identificación	19.480.983	Primer apellido	GUERRA	Segundo apellido	DAVILA	Primer nombre	JAIME ROBERTO
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado				Denominación del empleo			
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS				PROFESIONAL ESPECIALIZADO 232-27			
Nivel jerárquico	PROFESIONAL	Código	232	Grado	27	Propósito del empleo: Realizar estudios e investigaciones en materia de Desarrollo Económico, que otorgamos curso en la formación de cursos, programas y proyectos de competencia de la Secretaría y del sector.	
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Jefe inmediato)							
Tipo de documento	CEDULA DE CIUDADANÍA	Número de identificación	62.206.330	Primer apellido	LEON	Segundo apellido	GARCIA
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador				Denominación del empleo			
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS				SUBDIRECTOR TÉCNICO			
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (servidor poseedor de Libre Remuneración y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)							
Tipo de documento	CEDULA DE CIUDADANÍA	Número de identificación	NO REQUERIDO	Primer apellido	NO REQUERIDO	Segundo apellido	NO REQUERIDO
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador				Denominación del empleo			
NO REQUERIDO				NO REQUERIDO			

Y donde, respecto de los compromisos laborales se indica:

IV. COMPROMISOS LABORALES									
Metas de la Dependencia o las cuales contribuye el empleo	Compromisos Laborales	Peso porcentual del compromiso	Calificación Eventual					Total Semestre	
			No. Compromisos	1º	2º	3º	4º		5º
			Excel	Bueno	Regular	Deficiente	Insuficiente		
Realizar un documento / investigación sobre medios de pago electrónicos y digitales	Realizar un documento / investigación sobre el tema en mención	3%	1					0,00	
Realizar un documento / investigación sobre contratación electrónica e internet.	Articular el documento similar.	3%	1					0,00	
Apoyar y auxiliar los compromisos de arquitectura de información, Ley de transparencia y Ley 1581 de 2013	Realizar el apoyo en la actividad, relacionado con el Sistema Integrado de Gestión, a efectos de articular las arquitecturas de información.	0%	2					0,00	
Apoyar los procesos del grupo de publicaciones - RMB	Apoyar las actividades relacionadas con grupos de publicaciones y generar una cultura de memoria.	0%	2					0,00	
Elaborar boletines sobre tecnologías de información y comunicaciones que emita la dependencia	Generar los contenidos temáticos de la referencia desde el punto de vista Tc.	2%	2					0,00	
TOTALES		ERROR: Generación menor a 100% (2%)	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00		
Días Efectivamente Laborados		Total Días Laborados de cada Ex. Eventual							
		% Participación Días Laborados de cada Evaluador Eventual	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%		
CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE (sobre 100)			0,00						

(...)

VI. COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN			
Nombre del Evaluado	JAIMÉ ROBERTO GUERRA DAVILA	FECHA	
Fecha		ELABORADO	ELABORADO
Nombre del evaluador	SANDRA P. LEÓN GARCÍA		
Fecha			
Nombre del evaluador en Comisión Evaluadora	NO REQUERIDO	EL CAL. COM. COMIS.	EL PLAN. DE INFORMAC.
Fecha	NO REQUERIDO		

6.5 ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.

A folio No. 734 de la hoja de vida del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, se encuentra copia del formato No. 6 **“REPORTE DE CALIFICACIÓN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO”**, que incorpora el resultado del período de evaluación del 1º de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018¹³, así:

¹² Folios Nos. 718 y 719 de la Hoja de vida del servidor de carrera JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA
¹³ Notificada al servidor de carrera el 23 de febrero de 2018.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE		IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES				EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA		
FECHA DE CONFORMACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE		EVALUACIÓN DE SECCIÓN POR ÁREAS O DEPENDENCIAS (%)	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	MAIL		
	Tiempo efectivamente laborado	180 días	Tiempo efectivamente laborado	180 días				NO SATISFACTORIO		
	Compromisos laborales (valor 100)	59.05	Compromisos laborales (valor 100)	0.80			59.30			
	Compromisos administrativos (10)	6.80	Compromisos administrativos (10)	6.80						
Firma del Evaluado:			Firma del Evaluado:							
Firma del Jefe Inmediato:			Firma del Jefe Inmediato:							
Firma del Evaluador en Comisión Evaluadora:			Firma del Evaluador en Comisión Evaluadora:							
INTERPONE RECURSO										

Al respecto, la doctora **GUERRERO ALBARRACÍN** rindió sus descargos precisando:

“(...) En cumplimiento a las funciones derivadas del encargo como Subdirectora de Estudios Estratégicos, procedía realizar la evaluación que correspondía al funcionario Jaime guerra Dávila, lo anterior, teniendo en cuenta que mi predecesora en el cargo sólo alcanzó a realizar la evaluación para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a memorando No. 2018IE895 de fecha 30 de enero de 2018, la Doctora Sandra Patricia León García expresó lo siguiente “(...) sin poder tener conocimiento del seguimiento de mis antecesores para con este funcionario”, quedando pendiente efectuar la consolidación de las evaluaciones con el objeto de obtener la calificación definitiva del aludido funcionario Guerra. Para el efecto procedí a realizar las siguientes actuaciones:

- Solicite a la Dirección de Gestión Corporativa por medio de memorando cordis No. 2018IE1400 de fecha 15 de febrero de 2018, copia de los informes parciales de evaluación del funcionario Jaime Roberto Guerra Dávila.

- Obtuve respuesta de la Dirección de Gestión Corporativa, quien me remitió la siguiente información mediante memorando con cordis No. 2018IE1620 de fecha 20 de febrero de 2018. (...)

3. Teniendo en cuenta la respuesta al memorando antes citado, en observancia de los artículos 33 y 34 del decreto 760 de 2005, una vez recibida la información procedí a efectuar la correspondiente consolidación de resultados de evaluación final, para el período comprendido entre el 1º de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, la cual fue obtenida de acuerdo con las evaluaciones suministradas mediante memorando No. 2018IE1620 de fecha 20 de febrero de 2018, tal como lo establece el artículo 54 del Decreto 1227 de 2005 compilado por el artículo 2.2.8.1.5 del decreto 1083 de 2015. (...)

En los documentos aportados por la indagada al ejercer su derecho de defensa, se observa el Memorando de 21 de febrero de 2018, dirigido al doctor FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ, Director de Gestión Corporativa, donde informó sobre la gestión adelantada en el proceso de consolidación de los resultados obtenidos por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA durante el período de evaluación del 1º de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, en estos términos:

“(...)”

Adjunto al presente para su conocimiento y fines pertinentes los formatos de consolidación de la calificación del funcionario Jaime Guerra para el período 1-feb-2017 al 31-Ene-2018, la cual fue obtenida de acuerdo con las evaluaciones suministrada mediante el memorando No. 2018IE1620 de fecha 20-02-2018, así:

- 1. Formato de consolidación ajuste de compromisos (Primer Semestre) donde indica que la calificación del primer semestre fue de 59.05%*
- 2. Formato de consolidación ajuste compromisos (Segundo Semestre) donde indica que la calificación del segundo semestre fue de 0.80%*
- 3. Información general – consolidado, en el que se evidencia que su calificación total para el periodo 1-Feb-2017 al 31-Ene-2018 fue de 39.94%, no satisfactorio.*

No se incluye el periodo comprendido entre 01-08-2017 al 08-011-2017 (sic) toda vez que no fue suministrado por el área responsable de la custodia de dichas evaluaciones. (...)

En tal orden, revisado el consolidado de calificación definido por la doctora **GUERRERO ALBARRACÍN** concerniente al segundo semestre del período anual, a folio 732 de la hoja de vida del servidor de carrera, vemos:

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

- Período 1° de agosto de 2017 al 9 de noviembre de 2017, puntaje: **54,75%**
- Período 10 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018, puntaje: **0,48%**

Resultados con los que otorgó, como calificación de la segunda evaluación parcial semestral, el total de: **55,22**, pese a que el resultado según la ponderación de los resultados corresponde a **55,23**.

Lo que derivó en una calificación No Satisfactoria, situación por la cual el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Recurso de reposición que fue desatado por la doctora **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, mediante oficio No. 2018EE1222 de 11 de abril de 2018¹⁴, confirmando el resultado de la evaluación del desempeño laboral.

6.6 LINA MARCELA CUADROS PINEDA.

La doctora **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, con memorando No. 2018IE3292 de 20 de abril de 2018, dirigido al doctor MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, Director de Estudios de Desarrollo Económico, trasladó el Oficio con Cordis No. 2018ER1892 de 19 de abril de 2018, contentivo de la adición del recurso de apelación promovido por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA.

Mediante la Resolución No. 0262 de 8 de mayo de 2018, *“Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa a funcionario de libre nombramiento y remoción Ad Hoc”*, el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el impedimento presentado por Mauricio Javier Ospina Torres, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.796.339, Director de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, para conocer y dar trámite de la apelación contra la calificación total del período comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018, presentada por el empleado Jaime Roberto Guerra Dávila.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar como Director de Estudios de Desarrollo Económico Ad HOC, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 06 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para que conozca y de trámite a la apelación contra la calificación total del período comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018, presentada por el empleado Jaime Roberto Guerra Dávila. (...)*

En consecuencia, la doctora **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, en calidad de Directora de Estudios de Desarrollo Económico Ad HOC, a través del oficio No. 2018IE5177 de 5 de julio de 2018, desató el recurso de apelación promovido por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, decidiendo:

“(…) Confirmar en todos sus apartes la decisión contenida en el Oficio con Radicación cordis 2018EE1222 del 11 de abril de 2018, la cual fue adoptada por la Subdirección de Estudios Estratégicos (E) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Anyela María Guerrero Albarracín y mediante la cual se resolvió mantener la consolidación de la evaluación proferida el 22 de febrero de 2018 en un porcentaje del 61.30% NO SATISFACORIO. (...)

Al respecto, la doctora **CUADROS PINEDA**, a través del doctor **ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ** en calidad de apoderado judicial, rindió sus descargos manifestando:

*“(…) No son más los antecedentes denunciados por el señor Guerra Dávila en contra de la doctora Lina Marcela Cuadros Pineda. Así las cosas, **el único hecho antecedente por el que se vincula a la doctora Cuadros Pineda es por hacer (sic) desatado el recurso de apelación interpuesto por el señor Guerra Dávila**, de donde se tiene como única conclusión que deberá validarse si las actuaciones de la doctora Cuadros Pineda se ajustaron a las disposiciones de derecho que le abrigaban en tal exclusiva actividad. Dicho eso, he de comentar que no hay prueba siquiera sumaria de que la doctora Cuadros Pineda vulneró el debido proceso u otro derecho al señor Guerra Dávila; ahora bien, que decisión no le resultará a él favorable es un tema distinto y para él subjetivo, que en todo caso, pudo ser debatido ante los jueces administrativos, no ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...) (Resaltado original)*

En el escrito del señor Guerra Dávila no se encuentra demostración argumentativa respecto de la presunta violación cometida por la doctora Cuadros Pineda sino que simplemente se relata que ella no hizo caso de los argumentos por él expuestos y eso, respetado doctor, no puede ser objeto de

¹⁴ Folio No. 779 de la hoja de vida del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

evaluación sancionatoria pues para el efecto el recurrente aún mecanismo judiciales para invocar protección. (...)

Es entonces el único concepto de violación, según el cargo, el haber ratificado la calificación y el proceso de evaluación al señor Guerra Dávila, que no, por ejemplo, que se le hubiera violado el debido proceso en el trámite de esa etapa procesal. Pues bien, no puede perderse de vista que el acto administrativo mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Guerra Dávila, si bien puede ser objeto de dubitación en su contenido jurídico por no atender positivamente las pretensiones del recurrente, no puede ser atacado mediante cuestionamientos persona a las gestión de la quien lo profirió (sic) (...) téngase que los presuntos incumplimientos temporales en las evaluaciones fueron cometidos por personas diferentes a la doctora Cuadros Pineda. (...) no puede tenerse vinculada a la presente actuación administrativa por la simple razón de haber decidido un recurso de apelación que, entre otras cosas, fue resuelto respetando el marco legal aplicable. (...)

En la comunicación que el señor Guerra Dávila radicara ante la Comisión Nacional del Servicio Civil no se encuentra probado, ni el expediente, que de manera alguna la doctora Cuadros Pineda le violentara derechos por inactividad procesal, por decisiones manifiestamente arbitrarias, o porque el acto administrativo del ad quem careciera de los requisitos que legalmente se exigen para ese tipo de documento; por el contrario, la doctora Cuadros Pineda emitió un documento de extenso contenido en el que se refirió a las razones por las cuales tuvo que asumir ad hoc el encargo de resolver la apelación, analizó las razones de derecho abordadas por el ad quo para decidir el recurso de reposición y además de ello, se detuvo a analizar el caso frente a la normatividad a la que está sometida a aplicar para sustentar profundamente cómo es que la apelación era improcedente para las pretensiones del señor Guerra Dávila, hecho que le impedía pronunciarse en sentido diferente y menos aún, a favor del recurrente. (...)

Frente a lo expuesto por el apoderado de la doctora **CUADROS PINEDA**, se indica que la actuación administrativa iniciada por la CNSC no está encaminada a analizar los resultados obtenidos por el servidor de carrera en la su evaluación del desempeño laboral, sino a verificar la ocurrencia de hechos que constituyan la violación de normas de carrera o el desconocimiento de instrucciones impartidas por esta entidad en dicha materia.

En este orden, cabe referir que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la decisión contenida en la Resolución No. 0437 de 2018¹⁵ dio por terminado el encargo del señor Guerra Dávila, al considerar:

“(...) Que se evidenció en la hoja de vida del funcionario Jaime Roberto Guerra Dávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.488.965, que como titular de los derechos de Carrera, se le realizó consolidación de su evaluación de desempeño del periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018, obteniendo una calificación NO SATISFACTORIA equivalente al 61.30%.

Que frente a la anterior evaluación el precitado funcionario interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito del 2 de marzo de 2018 y adición al mismo de 19 de abril de 2018.

Que el recurso de reposición fue resuelto por la Subdirectora de Estudios Estratégicos (E) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la cual mantuvo la calificación obtenida mediante formato de consolidación de la calificación del 1-feb-2017 al 31-ene-2018 del 22 de febrero de 2018 y concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico, como se evidencia en el Oficio radicado con Cordis No. 2018EE1222 de 11 de abril de 2018.

Que la apelación fue resuelta por la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico Ad Hoc, el cual confirmó en su totalidad la calificación obtenida mediante formato de consolidación de la calificación del 1-feb-2017 al 31-enero-2018 del 22 de febrero de 2018, como se evidencia en el Oficio radicado con Cordis No. 2018IE5177 de 5 de julio de 2018.

Que con fundamento en la evaluación definitiva y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 44 del Acuerdo 565 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que me permito transcribir

“ARTÍCULO 44º. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN EN EL NIVEL NO SATISFACTORIO.
La Evaluación Definitiva y en firma en el Nivel No Satisfactorio trae como consecuencias: 3. Regresar al empleo del cual ostenta derechos de carrera, si el empleado sujeto de evaluación se

¹⁵ “Por medio de la cual se termina un encargo del cual era beneficiario un empleado de carrera administrativa”

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

encuentra desempeñando por encargo otro empleo” y el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Desarrollo Económico, da por terminado mediante el (sic) este acto administrativo el encargo al funcionario Jaime Roberto Guerra Dávila (...) del empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Esto para resolver:

“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el 11 de julio de 2018, el encargo a **Jaime Roberto Guerra Dávila**, (...) del empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario Jaime Roberto Guerra Dávila, (...), desde el 12 de julio de 2018, regresara a su cargo de carrera denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 18 de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Económico (...)

No obstante lo anterior, es necesario recordar que en el proceso de evaluación del desempeño laboral, intervienen de manera directa tanto el evaluador como el evaluado, servidores que tienen a su cargo una corresponsabilidad en su desarrollo. Al respecto, el artículo 8º del Acuerdo No. 565 de 2016 (vigente para la época de los hechos), prevé en literales d) y g) del numeral 7, como responsabilidades a cargo del evaluado las siguientes:

“(...) d) **Solicitar ser evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar o a la ocurrencia del hecho que la motiva.** Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, el evaluador no lo hiciera, la evaluación parcial eventual, semestral o la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el porcentaje mínimo. La no calificación dará lugar a investigación disciplinaria para el evaluador, la comisión evaluadora, o funcionarios responsables según sea el caso.

(...)

g) **Aportar al Jefe inmediato o Comisión Evaluadora, según sea el caso, las evidencias que pretenda hacer valer durante el proceso de Evaluación respectivo, en los términos y plazos establecidos.** (...)” (Marcación intencional).

Teniendo esto en consideraciones, vemos que los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ** y **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, al momento de rendir sus descargos manifestaron haberse puesto en contacto con el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA a fin de recabar las evidencias necesarias para realizar el proceso de evaluación, actuación que se vio limitada debido a la demora en la entrega de las evidencias por parte del evaluado.

La referida situación, trajo consigo dificultades y dilaciones que afectaron el proceso de evaluación del período anual 2017-2018, como quiera que los subsiguientes evaluadores no contaron, en los términos definidos por las normas que regentan el proceso de EDL, con los resultados de las evaluaciones parciales eventuales que debían ser prácticas, como es el caso de la doctora **MARITZA PULIDO CUADROS**.

Aunado a estas consideraciones, vemos que la doctora **LEÓN GARCÍA** detentó la responsabilidad de evaluar al señor GUERRA DÁVILA durante el período comprendido entre el **10 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018**, sin embargo y según lo manifestado en el escrito de descargos, a la fecha de calificación no contó con las evidencias que dieran cuenta del alcance de los compromisos laborales, esto pese haberse requerido al evaluado, lo que motivó la expedición de la calificación en un resultado de 0.04%, la cual fue notificada mediante memorando del 7 de febrero de 2018, suscrito por la doctora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.

Ahora, en lo referido a la doctora **LINA MARCELA CUADROS PINEDA** se destaca que la calificación por ella emitida, atendió a los resultados obtenidos por el servidor de carrera, proceso donde no incorporó el período “comprendido entre 01-08-2017 al 08-011-2017 (sic)”, por encontrar que este no había sido suministrado por el área responsable de la custodia de dichas evaluaciones.

Actuación que conllevó a la emisión de la calificación en el nivel no satisfactorio, decisión que fue recurrida por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA y confirmada mediante el oficio No. 2018EE1222 de 11 de abril de 2018¹⁶.

¹⁶ Folio No. 779 de la hoja de vida del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

Posición ratificada por la doctora **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, en calidad de Directora de Estudios de Desarrollo Económico Ad HOC, quien a través del oficio No. 2018IE5177 de 5 de julio de 2018, desató el recurso de apelación promovido por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, confirmando la decisión rebatida.

Partiendo de lo expuesto, y observando que dentro del proceso de evaluación del desempeño laboral del señor GUERRA DÁVILA, se presentaron inconsistencias no sólo en la aplicación de las normas de carrera, sino también en el desarrollo de las actividades a cargo de los servidores que fungieron como evaluadores y del evaluado, especialmente en lo relacionado con el aporte en término de las evidencias y de las solicitudes de evaluación, el Despacho encuentra procedente conminar a la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá para que en lo sucesivo realice un acompañamiento al proceso de evaluación de desempeño laboral y a los servidores que en el intervienen (evaluador y evaluado), con el ánimo de garantizar que estos tengan claro las obligaciones a su cargo, los tiempos en que deben ser realizadas, las actuaciones que pueden adelantar ante la no concertación de los compromisos laborales, renuencia en la suscripción de las evaluaciones o calificaciones, ausencia o demora en el aporte de evidencias por parte del evaluado y demás elementos que integran el proceso de evaluación definido por la CNSC a través del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral y su anexo.

Esto, a fin de prevenir la ocurrencia de situaciones como las acaecidas en el caso que se resuelve, donde a un servidor de carrera le fue terminado el encargo del que venía gozando por obtener una calificación en el nivel no satisfactorio y sus evaluadores fueron objeto de una actuación administrativa con fines sancionatorios.

Bajo lo anterior y observando que en el caso bajo examen existió una corresponsabilidad entre las partes intervinientes, que derivó en las falencias observadas durante el desarrollo del proceso de evaluación, el Despacho se abstendrá de imponer sanción de multa a los servidores indagados, procediendo al archivo de la actuación administrativa adelantada a través del Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en consecuencia **abstenerse** de imponer sanción de multa a los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE**, identificado con C.C. 19.488.965, **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, identificado con C.C. 9.796.339, **MARITZA PULIDO CUADROS**, identificada con C.C. 52.268.831, **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, identificada con C.C. 52.268.330, **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, identificada con C.C. 52.264.687 y **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.278.134, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conminar a la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA** en calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, para que por intermedio del Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, y de la Comisión de Personal¹⁷ de la entidad, realice en los términos definidos en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y sus modificatorios y el Sistema Tipo de EDL establecido por la CNSC, un acompañamiento al proceso de evaluación de desempeño laboral, como fue señalado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁸ el contenido de la presente decisión a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE	pedrojoseportillaubate@yahoo.es
MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES	mospina@desarrolloeconomico.gov.co
CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, en representación de la servidora MARITZA PULIDO CUADROS	cirolopezmartinez@gmail.com
SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA	yuyis0301@hotmail.com
ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN	aguerrero@desarrolloeconomico.gov.co
ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ, en representación de la servidora LINA MARCELA CUADROS PINEDA	am@montealegre.com

¹⁷ De conformidad con la competencia asignada en el literal a) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

¹⁸ De conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Laboral.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los doctores PORTILLA UBATÉ, OSPINA TORRES, LÓPEZ MARTÍNEZ en representación de la doctora PULIDO CUADROS, LEÓN GARCÍA, GUERRERO ALBARRACÍN y MONTEALEGRE GONZÁLEZ en representación de la doctora CUADROS PINEDA, admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA**, en calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, en la dirección cduran@desarrolloeconomico.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al servidor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, en su calidad de quejoso, a la dirección de correo electrónico: jguerra@desarrolloeconomico.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual deberá interponerse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, mismo que podrá hacerlo llegar a través de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única; o el correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución al Director de Vigilancia de la CNSC.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de Julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE